

RESOLUCIÓN No. 6511 DE 2026**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA****LA SECRETARÍA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

En uso de sus atribuciones legales, constitucionales y en especial las contenidas en la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001 en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, el Decreto Departamental 086 del 26 de marzo de 2002, Decreto Departamental 428 del 7 marzo de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 151 literal C de la Ley 115 de 1994 determina *"Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares"*:

Que, el artículo 86 de la Ley 115 de 1994 dispone que *"Los calendarios académicos tendrán la flexibilidad necesaria para adaptarse a las condiciones económicas regionales y a las tradiciones de las instituciones educativas. El calendario académico en la educación básica secundaria y media se organizará por períodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo"*.

Que, la Ley 715 de 2001 en su Artículo 6 numeral 6.2.3, establece que es competencia de los departamentos certificados: *"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley..."*.

Que, el Decreto 1075 de 26 de mayo del 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Educación"*, compila la respectiva normatividad vigente e incluye en esta, lo dispuesto en los Decretos 1850 de 2002 y 1373 de 2007 con respecto a la organización de la jornada escolar y jornada laboral de directivos docentes y docentes y el calendario académico de los establecimientos de educación formal administrados por los departamentos, distritos y municipios certificados.

Que, el Artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 del 2015, dispone: *"Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América"*.

RESOLUCIÓN No. 6511 DE 2026**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

Que, de conformidad con el artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015, la semana de receso estudiantil del mes de octubre corresponde, para los docentes y directivos docentes, a una de las cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4, del presente Decreto.

Que, en el año 2027 el 12 de octubre corresponde a día martes, por lo que, en aplicación de la Ley 51 de 1983, el día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América se traslada al lunes 18 de octubre de 2027; en consecuencia, la semana inmediatamente anterior a dicho feriado, en la cual debe fijarse el receso estudiantil, es la comprendida entre el lunes 11 y el domingo 17 de octubre de 2027.

Que, el Artículo 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 del 2015 hace referencia a la "*Fijación en calendario Académico*". Los establecimientos educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario escolar el Día de la Excelencia Educativa (Día E), establecidas en el artículo 2.3.8.3.1 del Decreto 1075 de 2015, según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional mediante resolución, jornada que deberá realizarse en todas Instituciones Educativas Oficiales y No Oficiales del país como un espacio para que los docentes, directivos docentes y personal administrativo fortalezcan los procesos y definan el plan de acción que facilite las mejoras necesarias para alcanzar las metas proyectadas de mejoramiento continuo.

Que, el Artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que "*...las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades: 1. Para **docentes y directivos docentes**: A. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales; B. Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional y C. Siete (7) semanas de vacaciones. 2. Para **estudiantes**: A. Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales y B. Doce (12) semanas de receso estudiantil ...*".

Que, el párrafo del citado artículo 2.4.3.4.1 establece que el calendario académico de los establecimientos educativos que funcionan en calendario A debe expedirse antes del primero (1°) de noviembre de cada año, plazo que reitera el numeral 1.3 de la Circular 052 de 2026 del Ministerio de Educación Nacional.

Que, el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015 define las actividades de desarrollo institucional como el tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formulación, desarrollo, evaluación, revisión o ajustes del proyecto educativo institucional y demás actividades que inciden en la calidad del servicio, las cuales se realizan durante cinco (5) semanas del calendario académico distintas a las cuarenta (40) semanas lectivas; que el artículo 2.4.3.3.3 del mismo decreto, modificado por el Decreto 277 de 2025, dispone que los directivos docentes y docentes dedican ocho (8) horas diarias de su jornada laboral al cumplimiento de las funciones

RESOLUCIÓN No. 6511 DE 2026**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

propias de su cargo; y que el numeral 5 de la Directiva Ministerial 02 del 26 de enero de 2012 orienta a los rectores y directores rurales a adoptar un plan de trabajo para los directivos docentes y docentes, a ejecutarse durante las cinco (5) semanas de desarrollo institucional, de manera presencial y durante toda la jornada laboral.

Que, el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015 dispone que la competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, y que los ajustes deben ser solicitados previamente por la autoridad competente de la entidad territorial certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público; así mismo, que las autoridades territoriales, los directivos docentes y los órganos del gobierno escolar no son competentes para modificar la distribución de los días fijados en el calendario académico ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades.

Que en las orientaciones emanadas del Ministerio de Educación Nacional mediante Circular 052 del 9 de octubre de 2026, establece que el concepto “*semana*” al que hace referencia el artículo 2.4.3.4.1 del Decreto 1075 de 2015 relacionado con el calendario académico, corresponde a la serie de “*siete días naturales consecutivos, de lunes a domingo*”. Por lo tanto, el trabajo académico, las semanas de desarrollo institucional, las vacaciones y el receso estudiantil, deben planearse y fijarse en “*Semanas*” como textualmente lo indica la norma mencionada y no de manera fraccionada, esto es, en días pertenecientes a diferentes semanas.

Que, la misma Circular 052 de 2026 orienta a las entidades territoriales certificadas para que: (i) la fecha de inicio del calendario académico sea consecutiva a la fecha de terminación del calendario anterior, bajo el entendido de que el año académico contempla cincuenta y dos (52) semanas calendario (numeral 1.5); (ii) en el acto administrativo se utilicen los términos Calendario Académico, Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil (numeral 1.7); (iii) el acto administrativo considere únicamente lo correspondiente al calendario académico, sin incluir aspectos ajenos a su definición (numeral 1.8); y (iv) el acto administrativo de adopción se expida, publique y remita a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional (numeral 1.9).

Que, el numeral 2 de la Circular 052 de 2026 señala que, cuando se presenten emergencias climáticas, fenómenos de origen natural, socioambiental, social o antrópico, situaciones asociadas al conflicto armado, alteraciones del orden público o desplazamientos forzados, las entidades territoriales certificadas, en el marco de la Resolución 006519 de 2025 del Ministerio de Educación Nacional, “*Por medio de la cual se adopta el documento técnico con los lineamientos generales de la Política Pública de Gestión Integral del Riesgo Escolar y Educación en Emergencias*”, y de la Circular 019 de 2022, podrán adoptar e implementar medidas extraordinarias, temporales y flexibles orientadas a garantizar la continuidad y prestación del servicio educativo.

RESOLUCIÓN No. 6511 DE 2026**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

Que, el calendario académico del año lectivo 2026, adoptado mediante la Resolución No. 4951 del 20 de octubre de 2025, finaliza el domingo 27 de diciembre de 2026; en consecuencia, el calendario académico del año lectivo 2027 inicia el lunes 28 de diciembre de 2026 y finaliza el domingo 26 de diciembre de 2027, para un total de cincuenta y dos (52) semanas calendario de lunes a domingo, y que la Semana Santa del año 2027 corresponde a la semana comprendida entre el 22 y el 28 de marzo de 2027.

En mérito de lo expuesto anteriormente, la Secretaría de Educación del Departamento de Arauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el CALENDARIO ACADÉMICO GENERAL AÑO 2027, para los Establecimientos Educativos, en los niveles de preescolar, básica y media, que funcionan en el Departamento de Arauca y que inicia el 28 de diciembre de 2026 y termina el 26 de diciembre de 2027, dedicarán para la atención directa de los estudiantes cuarenta (40) semanas lectivas o de trabajo académico, distribuidas en dos periodos semestrales, así:

PRIMER PERIODO SEMESTRAL LECTIVO: Del 18 de enero de 2027 al 13 de junio de 2027. Veinte (20) semanas lectivas, excluyendo la Semana Santa que va del 22 de marzo de 2027 al 28 de marzo de 2027, la cual corresponde a la Segunda Semana de Desarrollo Institucional y a una (1) semana de Receso Estudiantil.

SEGUNDO PERIODO SEMESTRAL LECTIVO: Del 05 de julio de 2027 al 28 de noviembre de 2027. Veinte (20) semanas lectivas, excluyendo la Cuarta Semana de Desarrollo Institucional comprendida del 11 de octubre de 2027 al 17 de octubre de 2027, que coincide con la semana de Receso Estudiantil del mes de octubre.

Parágrafo 1 °. Para todos los efectos de la presente Resolución, se entenderá por CALENDARIO ACADÉMICO la distribución del tiempo en Semanas Lectivas o de Trabajo Académico, Semanas de Desarrollo Institucional, Vacaciones Docentes y de Directivos Docentes y Receso Estudiantil, fijadas en semanas de siete (7) días naturales consecutivos, de lunes a domingo, el cual comprende desde el 28 de diciembre de 2026 al 26 de diciembre de 2027.

RESOLUCIÓN No. 6511 DE 2026**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

Parágrafo 2º. Calendario académico institucional: El rector y/o director rural, en desarrollo de las disposiciones nacionales vigentes y del presente calendario académico, es el responsable de organizar el calendario del establecimiento educativo, que deberá contener las principales actividades destinadas a cumplir el Plan Operativo del año lectivo 2027, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional PEI, Proyecto Educativo Comunitario – PEC ó como lo denomine la respectiva comunidad indígena y articulado al Plan de Mejoramiento Institucional - PMI y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

Parágrafo 3º. Establecimientos Educativos no oficiales (privados), deberán adoptar las medidas administrativas necesarias para organizar calendarios académicos que den cumplimiento, a las cuarenta (40) semanas de duración mínima establecida en el artículo 86 de la Ley 115 de 1994, incluida la semana de receso estudiantil del mes de octubre prevista en el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015, y enviar a la Secretaría de Educación Departamental a la Dirección de Inspección y Vigilancia, a más tardar en la primera semana, de inicio de trabajo académico con los estudiantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTIVIDADES DE DESARROLLO INSTITUCIONAL. Además de las cuarenta (40) semanas de trabajo académico con los estudiantes, establecidas en el calendario, los directivos docentes y los docentes, dedicarán cinco (5) semanas del año 2027, a realizar las actividades de desarrollo institucional previstas en el artículo 2.4.3.2.4 del Decreto 1075 de 2015, así:

1ª Semana de Desarrollo Institucional: Del 11 de enero de 2027 al 17 de enero de 2027

2ª Semana de Desarrollo Institucional: Del 22 de marzo de 2027 al 28 de marzo de 2027

3ª Semana de Desarrollo Institucional: Del 14 de junio de 2027 al 20 de junio de 2027

4ª Semana de Desarrollo Institucional: Del 11 de octubre de 2027 al 17 de octubre de 2027

5ª Semana de Desarrollo Institucional: Del 29 de noviembre de 2027 al 05 de diciembre de 2027

Parágrafo 1º. Las actividades de Desarrollo Institucional, se refiere al tiempo dedicado por los directivos docentes y docentes a la formalización, desarrollo, evaluación, revisión o incorporación de actualización o resignificación al Proyecto Educativo Institucional-PEI ó Proyecto Educativo Comunitario - PEC; la elaboración, actualización, seguimiento y la evaluación del plan operativo, plan de estudios, plan de áreas, plan de aula, plan de mejoramiento institucional PMI, plan individual de ajuste razonables PIAR, plan de fortalecimiento académico y pedagógico, manual de convivencia escolar, programas pedagógicos transversales, entre otros; la investigación y

RESOLUCIÓN No. 6511 DE 2026**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

actualización pedagógica; la autoevaluación institucional anual; la evaluación de docentes y otras actividades que incidan directamente en la calidad de la prestación del servicio y mejoramiento continuo de los procesos que lideran los establecimientos educativos del departamento de Arauca.

Parágrafo 2º. Las Semanas de Desarrollo Institucional son distintas a las Semanas Lectivas o de Trabajo Académico con los estudiantes y se desarrollarán de manera presencial y durante toda la jornada laboral, en las fechas establecidas en el presente artículo, conforme al artículo 2.4.3.3.3 del Decreto 1075 de 2015, modificado por el Decreto 277 de 2025, y al numeral 5 de la Directiva Ministerial 02 del 26 de enero de 2012. Para tal efecto, el rector o director rural adoptará el plan de trabajo de los directivos docentes y docentes para cada una de estas semanas. La Cuarta Semana de Desarrollo Institucional coincide con la semana de Receso Estudiantil del mes de octubre, conforme al artículo 2.3.3.1.11.3 del Decreto 1075 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: RECESO ESTUDIANTIL: Los estudiantes tendrán Doce (12) semanas calendario de receso estudiantil, distribuidas así:

Tres (3) semanas: Del 28 de diciembre de 2026 al 17 de enero de 2027

Una (1) semana: Del 22 de marzo de 2027 al 28 de marzo de 2027

Tres (3) semanas: Del 14 de junio de 2027 al 04 de julio de 2027

Una (1) semana: Del 11 de octubre de 2027 al 17 de octubre de 2027

Cuatro (4) semanas: Del 29 de noviembre de 2027 al 26 de diciembre de 2027

ARTÍCULO CUARTO: VACACIONES DOCENTES Y DE DIRECTIVOS DOCENTES: Los directivos docentes y docentes tendrán derecho a siete (7) semanas, distribuidas así:

Dos (2) semanas: Del 28 de diciembre de 2026 al 10 de enero de 2027

Dos (2) semanas: Del 21 de junio de 2027 al 04 de julio de 2027

Tres (3) semanas: Del 06 de diciembre de 2027 al 26 de diciembre de 2027

RESOLUCIÓN No. 6511 DE 2026**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

ARTÍCULO QUINTO: Los Establecimientos Educativos incluirán y desarrollarán dentro de su calendario académico el Día de la Excelencia Educativa - Día E, de que tratan los artículos 2.3.8.3.1 y 2.3.8.3.5 del Decreto 1075 de 2015, según la fecha que establezca el Ministerio de Educación Nacional para la vigencia 2027.

ARTÍCULO SEXTO: MODIFICACIONES DEL CALENDARIO ACADÉMICO: La competencia para modificar el Calendario Académico es del Gobierno Nacional, de conformidad con el artículo 2.4.3.4.2 del Decreto 1075 de 2015. Las autoridades territoriales, los directivos docentes y los órganos del gobierno escolar no tienen competencia para modificar la distribución de las semanas fijadas en la presente resolución, incluidas las Semanas de Desarrollo Institucional, ni para autorizar la reposición de clases por cese de actividades. Los ajustes que se requieran serán solicitados previamente por la Secretaría de Educación Departamental a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, mediante petición motivada, conforme al procedimiento previsto en la Circular 052 de 2026.

Parágrafo. Atención educativa en emergencias. Cuando se presenten emergencias climáticas, fenómenos de origen natural, socioambiental, social o antrópico, situaciones asociadas al conflicto armado, alteraciones del orden público o desplazamientos forzados que afecten la prestación del servicio educativo, la Secretaría de Educación Departamental, en el marco de la Gestión Integral del Riesgo Escolar (GIRE), la Resolución 006519 de 2025 y la Circular 019 de 2022 del Ministerio de Educación Nacional, adoptará las medidas extraordinarias, temporales y flexibles necesarias. Si la interrupción no supera una (1) semana, se expedirán los actos administrativos para informar a la comunidad y las estrategias pedagógicas adoptadas, sin modificar el calendario académico, y se informará al Ministerio de Educación Nacional dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición. Si supera una (1) semana y se cuenta con la declaratoria de emergencia respectiva, la Secretaría podrá modificar el calendario académico sin que medie autorización del Ministerio, y remitirá el acto administrativo correspondiente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los establecimientos educativos que ofrecen educación formal de adultos, organizarán su calendario académico de acuerdo a lo dispuesto en la presente Resolución y respetando los lineamientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 6511 DE 2026**POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL AÑO LECTIVO 2027 EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y NO OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

ARTÍCULO OCTAVO: Actividades de apoyo pedagógico. Las actividades individuales y grupales que organice la institución educativa y/o centro educativo para los estudiantes que requieran apoyo especial donde se requiera superar sus insuficiencias en la consecución de las competencias educativas, son un componente esencial, de las actividades pedagógicas ordinarias, por lo tanto, no se podrán programar semanas específicas que afecten la permanencia de todos los estudiantes en el Establecimiento Educativo ni que se ubiquen por fuera de las Semanas Lectivas o de Trabajo Académico fijadas en la presente resolución.

ARTÍCULO NOVENO: Publicación y remisión. Publicar la presente resolución en la página web de la ETC Secretaría de Educación Departamental, comunicarla a los rectores y directores de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales del Departamento de Arauca y remitir copia a la Subdirección de Fomento de Competencias del Ministerio de Educación Nacional, conforme al numeral 1.9 de la Circular 052 de 2026.

ARTÍCULO DÉCIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Arauca, a 21 OCT 2026


ARIEL PEDRAZA PINZON**Secretario de Educación Departamental**

Acción	Nombre y Apellido	Cargo	Firma
Proyectó:	Helmer Alexander Arismendi Villamizar	Profesional Universitario	
Revisó y Aprobó Aspectos Jurídicos:	Marceliano Guerrero Alvarado	Líder de la Dirección Legal y Jurídica	
Revisó Aspectos Técnicos	Beatriz Palacio Muñoz	Líder de la Dirección Planeamiento e Infraestructura Educativa	
Revisó Aspectos Técnicos	Constanza Morales León	Líder de la dirección de Calidad Educativa	
Revisó Aspectos Técnicos	Leidy Mariana Amado Hernández	Líder de la Dirección de Inspección y Vigilancia	
Revisó Aspectos Técnicos	Luis Felipe Guzmán Díaz	Líder de la Dirección de Cobertura Educativa	
Revisó Aspectos Técnicos	Carmen Yiseth Garrido Blanco	Líder de la Dirección de Talento Humano	
Revisó Aspectos financieros	Thais Matilde Hernández Mora	Líder de la Dirección de Administrativa y Financiera	